



RIO COLORADO

MINISTERIO DE ECONOMIA
PEDRO LURO - PCIA. DE BS. AS. -

ACTA N° 4

DE LA COMISION CREADA POR
RESOLUCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR N° 163/69
PARA EL ESTUDIO Y PROPOSICION DE BASES PARA LA
DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RIO COLORADO.



ACTA N° 4

Reunida en la ciudad de Buenos Aires los días 24, 25, 26 y 27 del mes de noviembre de 1969 la Comisión creada por Resolución del Ministerio del Interior N° 163/69 para el estudio y proposición de bases para la distribución de las aguas del río Colorado, con la presidencia del señor Delegado Regional, Ing. Nicolás Vicente GALLO, con la presencia de los representantes de las provincias ribereñas del río Colorado:

Buenos Aires: Ing. Agr. Norberto KUGLER
La Pampa: Cont. Luis SCHEUBER
Mendoza: Dr. Joaquín LOPEZ
Neuquén: Ing. Silvio A. TOSELLO
Río Negro: Ing. Raúl Carlos BARRÉS

y de los delegados de los organismos nacionales y secretaría de COTIRC;

Secretaría del CONADE: Lic. María de las Mercedes FIORITO
Agua y Energía Eléctrica: Ing. Hermes A. R. JAQUENOD
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria: Ing. Agr. Ruben R. LORES
Secretaría de COTIRC: Ing. Juan C. PASSALACQUA,

los representantes de las provincias, por acuerdo unánime, resuelven:

Resolución N° 1: Establecer las siguientes bases de acuerdo para la distribución de las aguas del río Colorado y dejar sentadas las disidencias fundadas de las distintas provincias.

I - INTRODUCCION

- El proceso de activación del área del río Colorado interesa fundamentalmente a las provincias ribereñas y forma parte a su vez de un programa que trasciende las fronteras provinciales y regionales para entrar en el ámbito nacional.
- No es preciso ahondar en las razones que hacen impostergable el desarrollo del sur del país y la integración de esos territorios en la vida nacional, en sus aspectos económicos, sociales y políticos. Pero tal objetivo no podrá lograrse mientras subsista una faja casi desértica de más de 200 kilómetros de anchó que aísla la primera cabecera económica de la Patagonia-Valle del río Negro- de la región de la pampa húmeda y que se extiende desde los Andes hasta el Atlántico.
- Del análisis de la situación actual surge el papel fundamental que desempeña el agua, principalmente en su aplicación al riego, como factor de valorización del agro y como elemento constitutivo de una estructura apta para el desarrollo de la actividad humana en sus múltiples expresiones y para la integración territorial.
- Las tierras susceptibles de riego en el área de influencia del río Colorado superan holgadamente la superficie que puede regarse en la actualidad y la que podrá regarse a río regulado, estimadas de conformidad con los antecedentes reunidos en 125.000 y 340.000 hectáreas respectivamente.
- Es de conveniencia general el desarrollo del área de influencia de los posibles aprovechamientos del río Colorado, dentro del territorio de las provincias interesadas, para habilitar nuevas zonas; ampliar el regadío

de los actuales; y asegurar las áreas bajo riego existentes, mejorando la eficiencia en el uso del recurso hídrico.

II - BASES DE ACUERDO

- 1) El punto de partida es la existencia del derecho de uso de las aguas del río Colorado por las cinco provincias ribereñas.
- 2) El sistema del río Colorado es una unidad geográfica y económica que debe ser aprovechada, tratando de obtener su máxima eficiencia y beneficio por las provincias ribereñas, preservando la integridad física y química de las aguas, quedando prohibida su alteración perjudicial mediante vertimiento de materias nocivas.
- 3) Con respecto a los usos sin consumo cualquiera de las provincias ribereñas puede usar privativamente del agua y el cauce siempre que ello no menoscabe el derecho de las demás.
- 4) Para el uso consuntivo del agua deben establecerse las siguientes prioridades:
 - a) Abastecimiento de poblaciones y consumo humano
 - b) Uso agrícola
 - c) Uso industrial y/o minero, y
 - d) Otros usos
- 5) El criterio para atribuir el derecho para usar consuntivamente el agua debe ser:
 - a) Para abastecimiento de poblaciones y uso industrial, en volumen anual a caudal diario.
 - b) Para uso agrícola un caudal por mes o por día, que sea suficiente para cubrir las necesidades.
- 6) El examen de las posibilidades de riego pone de manifiesto que el factor limitante, a raíz de su escasez, es el agua. De ahí que se plantea un problema en la elección entre las superficies aptas existentes y nuevas, a fin de localizar las zonas regables que presenten las mejores perspectivas para transformarse en los centros motores del deseado desarrollo social y económico del área de influencia.
- 7) No todas las provincias están en paridad de condiciones a este respecto, ya sea por lo que se refiere a la importancia de las superficies regables que cada una posee dentro del área de influencia, ya sea por la distinta ubicación de dichas zonas en relación a los polos de desarrollo de cada una. Sin embargo, el criterio regional con que debe encararse el aprovechamiento del sistema del Colorado sitúa el problema en un plano superior a la determinación inmediata de la cuota de distribución de agua a cada estado provincial, para referirse a los beneficios globales que se obtendrán en el área de influencia, como resultado del desarrollo económico y social armónico. Solo así se asegurarán las bases para una integración recíproca de los varios centros del área y de ésta con el país.
- 8) Pueden desarrollarse aprovechamientos de riego con el caudal del río no regulado; hasta una superficie estimada de 125.000 ha. que deberán ser compatibles con la distribución que resulte. Atento a que la suma de los programas que figuran en el Anexo A de estas bases y que fueron presentados por cada una de las provincias excede las disponibilidades hídricas, es necesario un programa único que acuerde en primer término la ubicación de las áreas a regar y eventualmente otros usos, que sea compatible con los recursos hídri-

cos, considerando esencialmente los criterios que se fijan en el artículo siguiente.

En consecuencia, una vez definido el programa único deberán determinarse los volúmenes mensuales a derivar por zona a efectos de proceder al manejo del río en forma ordenada, racional y coordinada.

- 9) Las provincias ribereñas tienen el derecho de usar razonablemente el agua aunque implique una disminución del caudal del río conforme a los siguientes criterios, que deben ponderarse adecuadamente:
 - a) Los aprovechamientos anteriores al estado de conferencia (1956) legítimamente realizados, conforme a la legislación nacional y de cada una de las provincias importan hechos consumados que crean prioridad y deben ser respetados;
 - b) Deben tenerse en cuenta los aprovechamientos de agua existentes.
 - c) Debe tenerse en cuenta la real y razonable necesidad de cada una de las zonas para consumo de poblaciones, riego y otros usos y la posibilidad de mantener cultivos con aguas pluviales;
 - d) Debe tenerse en cuenta la importancia que los usos del agua tendrán en las diversas provincias desde el punto de vista de la economía nacional y asimismo, para la formación de los polos de desarrollo zonales;
 - e) Debe tenerse en cuenta el espíritu de empresa y los hábitos de agricultura bajo riego de la población de las distintas zonas.
 - f) Debe tenerse en cuenta la contribución del uso del agua a la política de integración territorial;
 - g) Debe tenerse en cuenta la infraestructura, el clima, suelo y recursos hídricos de cada una de las zonas en que se usa o que se proyecta usar el agua, la rentabilidad de los productos y la incidencia de esa producción en otras zonas y en el mercado.
 - h) Debe tenerse en cuenta los estudios y planes en vía de realización para el desarrollo de la infraestructura, relacionada directa o indirectamente con la habilitación de zonas de regadío;
 - i) Debe tenerse en cuenta la incidencia del asentamiento poblacional en cada zona de riego;
 - j) Debe tenerse en cuenta la disponibilidad de otros recursos en la zona;
 - k) Debe tenerse en cuenta el costo de las obras de derivación en relación al beneficio a obtener;
 - l) Debe fijarse un criterio para determinar la atribución de los rornos y las pérdidas por infiltración y evaporación teniendo en cuenta el concepto establecido en el punto 2 de estas Bases;
 - m) Debe tenerse en cuenta, en cada zona, las características variables del río, aún cuando esté regulado, en cuanto a los tipos de cultivos a implantar.
- 10) El riesgo en las variaciones del derrame anual será compartido por las provincias ribereñas en proporción a la alícuota que les corresponda. En los casos de magras extraordinarias declaradas como tales por ley, por la Autoridad Nacional competente (Zonas de Emergencia), se deberá dar prioridad a los usos señalados en el punto 4 de estas Bases y dentro del uso agrícola, al riego de aquellos cultivos cuyo perjuicio económico total sea mayor, a cuyo efecto las provincias coordinarán las medidas correspondientes.
- 11) Deberá establecerse el esquema integral de regulación que implique el óptimo aprovechamiento del sistema del río Colorado. Este esquema de regulación deberá beneficiar a las áreas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el punto 8 de estas Bases y atento a los estudios ya realizados, deberá definirse sobre los siguientes anteproyectos: Portezuelo del Viento, Bardas

Blancas, Las Torrecillas, Agua del Piche, Casa de Piedra y Huelches, sin perjuicio de otras posibles alternativas, permitiendo en todos los casos que el beneficio del uso del agua se extienda a las cinco provincias.

- 12) Es necesario que la definición del esquema de regulación integral del río se complete en el curso del año 1970. Ello no será obstáculo para la habilitación de zonas de riego, las que serán ubicadas conforme al programa único que se acuerde según los criterios establecidos en el punto 9 de estas Bases.
- 13) Con la definición del esquema de regulación deberá establecerse la concurrencia del Gobierno Nacional y de los Gobiernos de las Provincias interesadas, para la financiación de los estudios, proyectos y obras a realizar.
- 14) Deberán acordarse medidas que aseguren la unidad indivisible del programa de habilitación señalado en el punto 8 de estas Bases y su ejecución gradual, integral y coordinada. A tal efecto debe constituirse una autoridad que ejerza medidas efectivas de manejo y de policía para su cumplimiento.
- 15) La información existente, según se indica en ANEXO B de estas Bases, permite realizar estimaciones, en algunos casos expeditivas, sobre distintos aspectos, tales como:

- Régimen pluviométrico.
- Hidrología del río Colorado, exceptuando el cálculo de pérdidas.
- Recursos hídricos superficiales de las provincias.
- Emplazamiento de obras de regulación.
- Caracteres topográficos del área.
- Dotaciones de riego.
- Aspectos macroeconómicos y de infraestructura general.
- Aspectos demográficos.
- Obras existentes y en proyecto (completas, parciales y en estudio)
- Evaluación económica de las zonas de 25 de Mayo-Punto Unido y Valle Inferior del Río Colorado.

Pero estas estimaciones están gravadas con los correspondientes riesgos de error derivados de los propios procedimientos de cálculo y de obtención de los datos a utilizar, que en algunos casos informan aspectos parciales. Por tanto se estima conveniente desarrollar investigaciones y estudios que profundicen los conocimientos actuales a fin de lograr arribar a resultados que se ajusten a las condiciones reales, dejando de lado toda provisoriedad para atribuir con mayor precisión técnica el derecho de usar el agua a las diversas zonas, conforme al programa único de distribución, ordenado, racional y coordinado.

Por ello se considera de la mayor prioridad, además de la realización de los estudios señalados en los puntos precedentes, la ejecución de las investigaciones principales que figuran en el Anexo C de estas Bases:

- 16) Se propicia que los estudios implicados en estas Bases sean realizados en el ámbito de los Organismos Nacionales competentes, con la participación activa de las provincias ribereñas y de la Comisión Técnica Interprovincial del Río Colorado.
- 17) La distribución definitiva que se convenga deberá permitir la modificación de común acuerdo, cuando un cambio de circunstancias determine su necesidad, ya sea por mejoramiento de procedimientos técnicos

co-económicos que permitan incrementar el recurso hídrico o por posibilidades de uso alternativo de otras fuentes.

III - PUNTOS EN QUE NO EXISTE ACUERDO UNANIME

Tanto en la Introducción cuanto en las Bases se han planteado algunas cuestiones en las que no existe acuerdo unánime entre los representantes de las provincias, que se agregan aquí como tercer capítulo por razones de metodología.

Estas disidencias se refieren a algunos conceptos de la Introducción y a algunas de las Bases.

A continuación se indican los textos de las disidencias, agregando para dar más claridad al contenido una síntesis de los fundamentos en que las mismas se apoyan.

A - Respecto a la utilización de otros recursos hídricos superficiales

Como último párrafo del capítulo Introducción, las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Mendoza propusieron el siguiente texto agregado:

"Por diversas razones se considera más conveniente la habilitación de zonas de riego en la latitud del río Colorado que en la del río Negro; la única posibilidad de satisfacer las aspiraciones de las provincias es la compensación de caudales entre los ríos Negro y Colorado; las obras a ejecutar a ese efecto posibilitarán la habilitación de áreas bajo cultivo en el río Colorado, rompiendo el desierto aludido en el párrafo anterior".

Los fundamentos fueron:

- a) Es un hecho comprobado que el río Negro tiene un caudal muy superior al del río Colorado.
- b) Es hecho comprobado que los caudales del río Colorado no son suficientes para satisfacer las pretensiones de las provincias ribereñas.
- c) El desvío de caudales del río Negro hacia el área del río Colorado, permitirá a la Provincia de Río Negro el uso de sus aguas en la zona de influencia del canal de desviación.

2.- Los fundamentos de las provincias del Neuquén y Río Negro para no aceptar esta propuesta fueron:

- a) que las necesidades de agua de las tierras factibles de ser incorporadas en el área del río Negro superan los caudales actuales de este río,
- b) que la necesidad de asegurar las condiciones de navegabilidad del río, de acuerdo a los principios constitucionales y del Código Civil, impiden la realización del desvío propuesto;
- c) que el aprovechamiento del río Colorado debe ser logrado por las cinco provincias ribereñas utilizando todos los recursos hídricos del área y de la cuenca, no siendo de incumbencia de esta Comisión, la consideración sobre utilización de caudales de otros ríos.
- d) Por otra parte, las Provincias citadas en A-2 tienen el derecho y el deber de utilizar sus propios recursos hídricos para desarrollar las extensas áreas desérticas de su territorio, como prioridad fundamental.

3 - Las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Mendoza proponen agregar

al punto 11 el párrafo siguiente:

"Este esquema de regulación deberá contemplar, asimismo, la evaluación de la complementación de las disponibilidades hídricas del río Colorado con las del río Negro".

Esta ponencia se basa en los mismos fundamentos del punto A-1.

4 - Las provincias de Río Negro y Neuquén se oponen a dicha inclusión por los mismos fundamentos señalados en el punto A-2.

Con respecto a los criterios básicos a ponderar, aludidos en el punto 9) de estas Bases

1 - Las provincias de La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro sostienen que a los literales c), e), g) y j) de dicho punto 9 debe agregarse además del concepto de "zonas", el de "provincias" a los efectos de su ponderación adecuada.

Los fundamentos fueron:

- Las provincias son entes políticos preexistentes constituyentes de la Nación y por ello, como estructuras constitucionales no pueden dejarse de lado en una ponderación de criterios para distribuir las aguas del río.
- La mayor o menor potencialidad económica y los recursos naturales de las provincias constituyen un elemento fundamental que debe tenerse en cuenta.
- Las provincias deben intervenir en los estudios, proyectos y planes para el aprovechamiento del río Colorado.

2 - La Provincia de Buenos Aires no acepta esta propuesta, en virtud de lo siguiente:

- La consideración de provincia como algo a tener en cuenta para el estudio del sistema del Colorado introduce un elemento político-administrativo dentro de un análisis que debe centrarse en la consideración técnico-económico y social de una región, tal cual se lo acepta en el punto 2) de las Bases.
- La ampliación de los incisos cuestionados pretende enjuiciar el derecho de la zona del Valle Inferior Bonaerense a desarrollarse por el solo motivo de estar ubicada dentro del territorio de una provincia cuya economía se ha basado en otras condiciones de las que no participan los partidos de Villarino y Patagones.
- Esta provincia atendiendo a una realidad ya aceptada en el país, considera que existen unidades o zonas homogéneas y que desde este punto de vista, ellas deben ser analizadas.

3 - Las Provincias de La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro, siguiendo el mismo temperamento expresado en el punto B-1), sostienen que deben agregarse como criterios básicos a ponderar, en el punto 9), los siguientes:

- "Deben tenerse en cuenta las áreas cultivadas existentes en cada provincia, sus recursos naturales, la posibilidad de extensión de cultivos sin necesidad de irrigación y la rentabilidad de los productos."

- "Deben tenerse en cuenta los costos comparativos de otros medios que puedan adoptarse para satisfacer las necesidades sociales y económicas de cada provincia".

- "Debe tenerse en cuenta la composición del Producto Bruto Interno de cada provincia y la incidencia de los factores climáticos sobre el mismo".

Los fundamentos fueron los mismos expresados en el punto B-1), agregándose que todos los criterios forman un contexto único que debe ser apreciado integralmente".

4 - La provincia de Buenos Aires no acepta esta propuesta, en virtud de lo expresado en el punto B-2), haciendo notar con respecto a la última ponencia (Producto Bruto Interno) que sí debe valorarse el Producto Bruto Interno Regional, como realidad existente, produciendo bienes y contribuyendo al bienestar de la población allí asentada, y como posibilidad futura a medida que nuevas áreas se vayan incorporando. La dependencia de la producción agropecuaria del factor climático ha sido atemperada en la zona del valle bonaerense al mantener un importante cultivo bajo riego que le permite estabilizar su producción.

5 - Las provincias de Mendoza y Neuquén sostienen que debe agregarse a los criterios citados, el siguiente:

"Debe tenerse en cuenta la geografía e hidrología de la cuenca y en particular la contribución de agua y extensión de la zona de desagüe en el territorio de cada provincia ribereña".

Fundan esta ponencia en lo siguiente:

- Es aplicación de la norma aceptada que la naturaleza distribuye riesgos y beneficios.
- Las precipitaciones nivales ocurridas en las provincias de la alta cuenca contribuyen a formar la mayor parte del caudal del río Colorado.

6 - Las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro no aceptan esta propuesta por lo siguiente:

- El río debe ser considerado una unidad geográfica, según se ha expresado en el punto 2 de las Bases de acuerdo.
- Los aportes de caudal implican un criterio unilateral y parcializado que no puede influir, ni siquiera en mínima medida, como elemento de ponderación.

7 - La provincia de Buenos Aires, agrega a estos argumentos, que no pueden tenerse en cuenta factores referidos a una provincia en virtud del criterio de regionalización, desarrollado anteriormente.

8 - Las provincias de La Pampa y Neuquén sostienen el siguiente criterio a agregar:

"Debe tenerse en cuenta el éxodo poblacional de cada provincia".

Fundamentan este criterio en lo siguiente:

- Las provincias como instituciones políticas que constituyen la Nación, deben desarrollarse armónicamente.
- Es menester crear o reactivar fuentes permanentes de trabajo.
- Debe señalarse que la Junta de Gobernadores de la Región de Desarrollo Comahue, en reunión de fecha 24 de octubre del corriente año, adoptó la siguiente política: "Planificar el uso de las aguas para riego en base a las características de suelo, clima y mercados de las distintas áreas y a su significación como factor de integración geopolítica".

- 9 - Las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Río Negro, no comparten esta ponencia, por el siguiente fundamento:
- a) Las tasas de crecimiento de algunas provincias no pueden ser motivo para establecer criterios diferenciales.
- 10 - La provincia de Buenos Aires agrega a este argumento que la evaluación del éxodo de población debe referirse a los ambientes -zona o región- donde se utiliza el agua.
- 11 - La provincia de La Pampa propicia el agregado del siguiente criterio:
- "Debe tenerse en cuenta la carencia de recursos hídricos en cada zona y los perjuicios sufridos por obras de mejoramiento en otras".
- Fundamenta esta posición en lo siguiente:
- a) Ninguna provincia tiene el derecho de perjudicar a otra por virtud de aprovechamiento de recursos hídricos que realice.
- b) La reclamación por estos indebidos aprovechamientos fue oportunamente realizada.
- c) La despoblación de zonas de La Provincia de La Pampa es un daño concreto, real y efectivo.
- d) Estos daños requieren una compensación adecuada, la que deberá ser considerada en la distribución de las aguas del río Colorado, sin perjuicio de los derechos de reivindicación que le asisten.
- 12 - La provincia de Buenos Aires se adhiere a la base propuesta por la Provincia de La Pampa por los siguientes fundamentos:
- a) El concepto de zona debe interpretarse como región o lugar de aprovechamiento.
- b) El criterio aludido debe ser tenido en cuenta para no permitir la realización u operación de obras que puedan alterar los aprovechamientos hídricos.
- 13 - La provincia del Neuquén se adhiere al agregado propuesto por la provincia de La Pampa, por lo expresado literalmente en la ponencia.
- 14 - La provincia de Mendoza no acepta el agregado propuesto por la provincia de La Pampa, al que adhieren por propios fundamentos las provincias de Buenos Aires y Neuquén por las siguientes razones:
- a) No está probado ni se ha intentado jamás acreditar ningún perjuicio.
- b) Es derecho indiscutido de las provincias el uso de los recursos hídricos exclusivamente provinciales.
- c) Las reivindicaciones históricas no tienen cabida para reclamar indemnizaciones ni compensaciones, ya que como unánimemente tiene decidido la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional, el reclamo de eventuales perjuicios causados por presuntos usos indebidos de recursos hídricos, debe ser inmediato.
- d) Los problemas relacionados con el uso de otros recursos que no hacen al sistema del río Colorado, no deben ser aquí considerados.
- e) Subsidiariamente, y en último extremo, no está acreditado que la presunta carencia se deba a hechos imputables exclusivamente a la provincia de Mendoza.
- 15 - La provincia de Río Negro no adhiere a esta ponencia por considerar que no hace a la cuestión del aprovechamiento de las aguas del río Colorado.

C - Con respecto a la eficiencia de riego

- 1 - Las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén y Río Negro propician el siguiente texto: "La eficiencia de riego para el cálculo será la misma para todas las zonas".

Fundán la posición en el siguiente argumento:

"No se deben introducir factores entre las zonas que impliquen en última instancia un manejo diferencial del agua.

- 2 - La provincia de La Pampa no acepta este temperamento por los siguientes motivos:

- a) La habilitación de nuevas áreas requiere un tratamiento diferente al de las áreas ya habilitadas.
- b) Para que la eficiencia sea un factor realmente operante, ella debe establecerse concretamente.

Resolución N° 2: Ratificar que es de interés general y de cada una de las provincias intervinientes concretar en el más breve plazo posible lo establecido en las bases del acuerdo, incluyendo la conciliación de las disidencias presentadas, para definir sus planes de desarrollo y aprovechamiento del río Colorado.

Resolución N° 3: Agradecer a la Presidencia de la Comisión, representantes de los organismos nacionales y Secretario Ejecutivo de la COTIRC, la eficaz dirección y colaboración que hicieron posible el cometido de esta Comisión cuyas conclusiones quedan fijadas en la presente acta.

Y, con el acuerdo unánime de todos los miembros integrantes de esta Comisión, se resuelve

Resolución N° 4: Elevar a S.E. el señor Ministro del Interior, la presente Acta considerando que con lo establecido en la misma, se ha dado cumplimiento al cometido que se le asignó por la Resolución M.I. N° 163/69.